

SE ORDENA UN REEMBOLSO

DECRETO NUMERO 3309 DE 1955

(DICIEMBRE 16)

por el cual se ordena un reembolso por concepto de gastos para el mantenimiento del orden público (Departamento del Cauca), y se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno Nacional procederá a reembolsar al Departamento del Cauca la cantidad de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.00) moneda corriente, por concepto de gastos extraordinarios efectuados para atender al mantenimiento del orden público, suma que se girará al Tesorero del citado Departamento.

Artículo segundo. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar, por medio de decreto ordinario, las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero. Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias a las del presente Decreto, el cual rige desde su fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel París.

El Ministro de Agricultura,

Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministro del Trabajo,

Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila Monroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita A.

CONTRIBUCION PARA UNOS DAMNIFICADOS

DECRETO NUMERO 3310 DE 1955

(DICIEMBRE 16)

por el cual se contribuye a los gastos que ocasiona la ayuda a los damnificados por las recientes inundaciones en la hoya del río Magdalena, se dictan unas disposiciones y se confiere una facultad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo primero. Para contribuir exclusivamente a los gastos que ocasiona la ayuda a los damnificados por las inundaciones recientemente ocurridas en la hoya del río Magdalena y regiones circunvecinas, destinase la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) moneda corriente, que se pagará a razón de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para cada uno de los Departamentos del Atlántico, de Bolívar y del Magdalena.

Artículo segundo. El giro de la contribución autorizada para cada Departamento por el artículo anterior, se efectuará al Tesorero Departamental respectivo.

Artículo tercero. Facúltase al Gobierno Nacional para efectuar, por decreto ordinario, las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. Quedan suspendidas todas las disposiciones que sean contrarias a las del presente Decreto, el cual rige desde su fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Gabriel París.

El Ministro de Agricultura,

Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministro del Trabajo,

Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila M.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita A.